



DECRETO N° 2637 /

LA SERENA, 12 JUNIO 2025

VISTOS:

La causa Rol C-1386-2025, caratulada "Salvatierra con Ilustre Municipalidad de La Serena", seguida ante el 2° Juzgado de Letras de La Serena; el certificado de ejecutoria de fecha 12 de agosto de 2025; la sentencia definitiva de fecha 15 de julio, notificada con fecha 21 de julio, ambas de 2025; el certificado de deuda, de fecha 23 de junio de 2025, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por la cantidad de \$1.290.646 (no incluye multas); la demanda de prescripción de acción de cobro de permisos de circulación, interpuesta en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 8 de mayo de 2025, por doña María Soledad Salvatierra Pérez; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las normas de cumplimiento de las sentencias contenidas en el Código de Procedimiento Civil; las facultades propias de mi cargo; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, existe un procedimiento judicial sobre prescripción de acción de cobro de patente comercial adeudadas caratulado "SALVATIERRA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA", ROL C-1386-2025, seguido ante el 2° Juzgado de Letras de La Serena, abierto en virtud de una demanda interpuesta por doña MARÍA SOLEDAD SALVATIERRA PÉREZ, rol único nacional N° , domiciliada en Las Añañucas, Sitio N° 24, Puerta del Sol, Sector Quilacán, comuna de La Serena, que se fundamentó en la inacción del municipio para exigir el cobro de las patentes comerciales adeudadas, cumpliéndose los demás presupuestos legales de la prescripción, en relación a la patente comercial Rol N° 216578, correspondientes a los periodos comprendidos entre segundo semestre de 2017 al primer semestre del año 2022, monto que referencialmente asciende a la suma de \$865.254.
- 2.- Que, con fecha 26 de junio de 2025, comparece el municipio de La Serena, a través de la Dirección Asesoría Jurídica, solicitando se tenga a esta parte por allanada, respecto de las acciones de cobro de la patente comercial correspondientes al periodo señalado en el numeral anterior. Que, enseguida, en el primer otrosí de la presentación, se interpone demanda reconvenzional, requiriendo el cobro de la suma de \$403.588, por concepto de patente comercial no pagadas, entre el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre del año 2025, más intereses y reajustes.
- 3.- Que, la demanda fue acogida mediante sentencia definitiva de fecha 15 de julio de 2025, la que señala, en su parte resolutive, en lo que interesa, considerando séptimo, "Que se acoge la demanda deducida a lo principal con fecha 08 de mayo de 2025, declarándose prescritas las acciones para obtener el cobro de la deuda por concepto de pago de patente municipal, correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2022, por la suma de \$865.254.- (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos) m s los respectivos reajustes e intereses."
- 4.- Que, la misma sentencia, en el segundo acápite del considerando séptimo expresa, "Que se acoge la demanda reconvenzional de fecha 26 de junio de 2025, condenándose a María Soledad Salvatierra Pérez a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena, la suma de \$403.588.- (cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos) por concepto de pago de las patentes municipales devengadas entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, más intereses y reajustes."
- 5.- Que, con fecha 12 de agosto de 2025, se certificó que la sentencia definitiva se encontraba ejecutoriada.

DECRETO:

1. **RECONÓCESE** contablemente la prescripción de las acciones de cobro de la deuda por concepto de patente comercial por los periodos comprendidos entre el **segundo semestre de 2017** y el **primer semestre de 2022**, ambos inclusive. cuyo titular es doña **MARÍA SOLEDAD SALVATIERRA PÉREZ**, rol único nacional N° declarada por sentencia firme y ejecutoriada en la causa caratulada "**SALVATIERRA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**", **ROL C-1386-2025**, seguida ante el 2° Juzgado de Letras de La Serena.
2. **REALÍCESE** el ajuste patrimonial que corresponda, ejecutando la rebaja del monto declarado prescrito, todo ello, por la Dirección de Administración y Finanzas.
3. **DEJASE ESTABLECIDO** que, se acogió la demanda reconvenzional deducida por el municipio de La Serena, tal como se señaló en el considerando cuarto.
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte interesada al correo electrónico juanperez@cajval.cl
5. **COMUNÍQUESE** a las unidades municipales que aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Interesado (juanperez@cajval.cl)
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Rentas
- Sección Patentes Comerciales
- Sección de Cobranzas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

DNB/HMV/RAH/MSP(vp)



NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : C-1386-2025
CARATULADO : SALVATIERRA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA

CERTIFICO: Que, la sentencia de fecha 15 de julio de 2025 de folio N°
18 se encuentra firme. La Serena doce de agosto de dos mil veinticinco

	<p>Isabel Del Carmen Cortés Ramos Secretario PJUD Doce de agosto de dos mil veinticinco 13:43 UTC-4</p>
--	--



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: W XVNBXHCVXR

NOMENCLATURA : 1. [1362]Notifica expresamente
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de la Serena
CAUSA ROL : C-1386-2025
CARATULADO : SALVATIERRA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA

La Serena, veintiuno de julio de dos mil veinticinco

Proveyendo presentación de fecha 17 de julio del 2025, folio 19.

A lo principal, téngase por notificada expresamente a la parte demandante de la sentencia de autos dictada con fecha 15 de julio de 2025, a folio 18, a contar de esta fecha, para todos los efectos legales.

Al otrosí, como se pide, notifíquese por correo electrónico la sentencia de autos dictada con fecha 15 de julio de 2025, a folio 18 (que se adjunta), a la parte demandada en autos, con esta fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, modificado con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.394.

C-1386-2025

Foja: 1

FOJA: 12 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de La Serena
CAUSA ROL : C-1386-2025
CARATULADO : SALVATIERRA/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LA SERENA

La Serena, quince de julio de dos mil veinticinco

Vistos:

Que con fecha 08 de mayo de 2025, comparece doña María Soledad Salvatierra Pérez, labores de casa, domiciliada en _____, interponiendo demanda de prescripción extintiva en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su alcaldesa, doña Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, ingeniero agrónomo, ambos domiciliados en Arturo Prat N° 451, La Serena, en base a lo siguiente.

Refiere que las acciones de cobro de obligaciones morosas por concepto de patente comercial definitiva Rol 216578, correspondientes al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2022, ambos inclusive, y que ascienden a \$365.254.- (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), se encuentran prescritas. Razón por la que solicita declarar la prescripción extintiva de las mencionadas acciones, incluyendo sus reajustes, multas e intereses, o lo que el tribunal estime conforme a derecho, con costas.

Que con fecha 27 de mayo de 2025 se acogió a tramitación la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía.

Que con fecha 18 de junio de 2025, se notificó el libelo a la parte demandada.

Que con fecha 26 de junio de 2025, comparece doña Vinka Pusich Camacho, abogada en representación de la Municipalidad de La Serena, allanándose a la demanda respecto de los periodos comprendidos entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2022, ambos periodos inclusive.

Que en el primer orral del escrito de contestación de fecha 26 de junio de 2025, la Municipalidad de La Serena interpuso demanda reconvenzional, manifestando que la actora principal le adeuda a su parte la suma de \$403.588.- (cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos) más intereses y reajustes, por concepto de patentes municipales no pagadas entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2025.

 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>
Codigo: QLV8BX0Y2XA

 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>
Codigo: CXF08X0Y0PF

C-1386-2025

Foja: 1

Que con fecha 04 de julio de 2025, la demandante principal se allanó a la demanda reconvenzional.

Que con fecha 08 de julio del año en curso se citó a las partes a oír sentencia.

I. EN CUANTO AL FONDO DE LA ACCIÓN DEDUCIDA.

I. 1. DEMANDA PRINCIPAL:

PRIMERO: Que la cuestión que se debe esclarecer en el presente caso consiste en determinar si la acción de cobro que detenta la Ilustre Municipalidad de La Serena, respecto de la deuda que por concepto de patente comercial mantiene la Sra. Salvatierra Pérez, se encuentra prescrita.

SEGUNDO: Que la demandante principal, a fin de comprobar el fundamento de su acción, acompañó la siguiente prueba documental:

En el primer otrosí del libelo de fecha 08 de mayo de 2025:

- Estado de deuda por contribuyentes, emitido por la Municipalidad de La Serena.

TERCERO: Que por otro lado, la demandada principal acompañó la siguiente prueba documental:

En el segundo otrosí de su presentación de fecha 26 de junio de 2025:

- Certificado de deuda de fecha 23 de junio de 2025.

CUARTO: Que atendida la estabilidad que es preciso mantener en toda relación jurídica, constituye un principio admitido en nuestro derecho que las acciones y derechos que no se hacen valer, por muy legítimos que sean, se extinguen por la inactividad de su titular; evitándose con ello que dichas prerrogativas puedan ser ejercidas durante un lapso indefinido de tiempo.

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2492 y 2514 del Código Civil, la prescripción extintiva es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un cierto lapso de tiempo; y siempre que la acción sea prescriptible, haya sido alegada por quien pretende beneficiarse de ella, y no se encuentre interrumpida.

Asimismo, la ley contempla la prescripción de acciones de corto tiempo, instituyéndose la alegada por la actora en el artículo 2521 del Código Civil que establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos.

QUINTO: Que del análisis del certificado de deuda por contribuyentes emitido por la Municipalidad de La Serena, con fecha 17 de abril de 2025, contra que doña María Soledad Salvatierra Pérez, mantiene una deuda por concepto de patentes municipales ascendente a \$865.254.- (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos) por el periodo comprendido entre el segundo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DL488XKYZ00



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CXF0RXDYRDF

C-1386-2025

Foja: 1

semestre de 2017 y el primer semestre de 2022. Motivo por el que la demanda principal será acogida, máxime allanamiento de la contraria.

1.2. DEMANDA RECONVENCIONAL:

SEXTO: Que por otro lado, del análisis del certificado de deuda de fecha 23 de junio del año en curso, consta que la demandada reconvenacional adeuda la suma total de \$403.588.- (cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos) más intereses y reajustes, por el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, ambos inclusive. Razón por la que se acogerá la demanda reconvenacional interpuesta por la Ilustre Municipalidad de La Serena.

SÉPTIMO: Que los antecedentes no pormenorizados en lo que antecede en nada alteran o modifican lo ya concluido.

Por estas consideraciones, y visto lo dispuesto en los artículos 1698, 2492, 2514 y 2521 del Código Civil; artículos 144, 160, 170, y 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y artículo 23 y siguientes del Decreto N° 2.385, se declara:

1.- Que se acoge la demanda deducida a lo principal con fecha 08 de mayo de 2025, declarándose prescritas las acciones para obtener el cobro de la deuda por concepto de pago de patente municipal, correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2022, por la suma de \$865.254.- (ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos) más los respectivos reajustes e intereses.

2.- Que se acoge la demanda reconvenacional de fecha 26 de junio de 2025, condenándose a doña María Soledad Salvatierra Pérez a pagar a la Ilustre Municipalidad de La Serena, la suma de \$403.588.- (cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos) por concepto de pago de las patentes municipales devengadas entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, más intereses y reajustes.

3.- Que cada parte pagará sus costas.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por don Gianni Pozzi Anilio, Juez de Letras Subrogante del Segundo Juzgado Civil de La Serena.

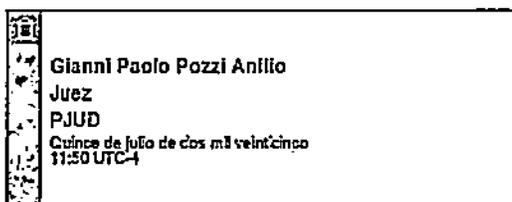
 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>
Código: 01M250XZ0

 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>
Código: 0XFB8XNYPDF

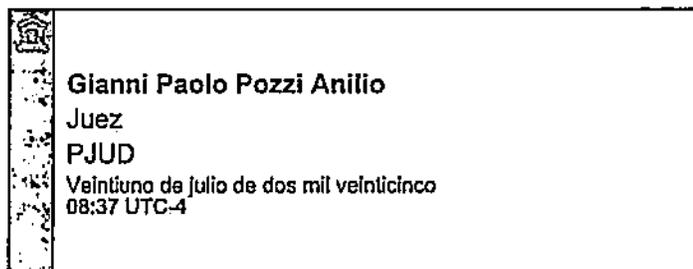
C-1386-2023

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en La Serena, quince de julio de dos mil veinticinco



En La Serena, a veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.lcl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CXFQBXNDYPRF